



**REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**

**ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE**

**DECRETO N° 2 5 3 5**

**CONCÓN 11 AGO 2025**

**VISTOS:**

- 1) La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 2) Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 3) Ley de Monumentos Nacionales N° 17.288
- 4) Ley Sobre Recuperación del bosque nativo y Fomento Forestal N° 20.283
- 5) Ley de Tenencia responsable de Mascotas N° 21.020
- 6) El artículo 4° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 7) El Decreto Supremo N°481, de 1990, que establece el Santuario de la Naturaleza promontorio rocoso denominado "Roca Oceánica", situado en el camino costero entre Viña del Mar y Concón.
- 8) Decreto Alcaldicio N°1036, de fecha 04 de Abril de 2025, que aprueba los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal de Concón en Sesión Ordinaria N°10 de fecha 02 de abril de 2025;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación,
2. Que, la aplicación de la garantía antes señalada se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación;
3. Que, es de preocupación nacional la protección de la biodiversidad y el patrimonio ambiental, en especial de aquellos ecosistemas frágiles y de los sitios con condiciones naturales relevantes para la biodiversidad del país;
4. Que, el Santuario de la Naturaleza Roca Oceánica se considera un sitio de interés para la conservación debido a su gran biodiversidad de flora y fauna terrestre y

marina, que incluye especies nativas y endémicas, algunas de las cuales se encuentran en categorías de conservación. Además, este santuario posee un alto valor geológico y arqueológico, derivado de su diversa conformación geológica y la presencia de un conchal arqueológico compuesto por material malacológico (moluscos) y fragmentos cerámicos pertenecientes a la Cultura Bato, cultura del Chile prehispánico que existió entre el 860 a. C. y el 800 d. C., presente en las zonas costeras, el interior de los valles y los pisos cordilleranos de la zona central de Chile, con mayor énfasis entre los valles de los ríos Petorca y Maipo. Esta evidencia histórica añade una capa adicional de importancia cultural e histórica al santuario y respaldan el interés tanto para la comunidad científica como para el Estado en la protección y preservación de este espacio natural y cultural único.

5. Que, los Municipios al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la Gestión Ambiental Local;
6. Que, es deber del Municipio contribuir a la conservación y preservación de los recursos naturales y biodiversidad local, estableciendo estándares para el resguardo de los servicios que brindan a la comunidad;
7. Que es necesario establecer una normativa ambiental que regule el uso, cuidado y mantención de la biodiversidad del Santuario de la Naturaleza Roca Oceánica de Concón y asegurar un desarrollo sustentable
8. Que, en virtud de acuerdo de concejo número 111, el Concejo Municipal de Concón aprueba la ordenanza local sobre Protección Santuario de la Naturaleza denominado Roca Oceánica; sancionado por decreto alcaldicio número 1036 de 2025;

#### **DECRETO:**

- 1. APRUÉBASE, ORDENANZA LOCAL SOBRE PROTECCIÓN SANTUARIO DE LA NATURALEZA PROMONTORIO ROCOSO DENOMINADO ROCA OCEÁNICA**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **De los objetivos**

#### **La Presente Ordenanza tiene como objetivo:**

**Artículo 1:** La presente ordenanza regula la protección, conservación, preservación y regeneración del Santuario de la Naturaleza, Promontorio Rocoso denominado Roca Oceánica, declarado por el D.S N°481/1990 de Ministerio de Educación<sup>1</sup>, el cual se encuentra especificado en el ZUS 01 del D.A. N° 1193/2017<sup>2</sup>, plano que acompaña en el Capítulo IV Anexo. Para dar cumplimiento a los objetivos planteados se establecen las siguientes acciones:

2. Mantener los servicios ecosistémicos asociados a la Roca Oceánica, mediante la conservación y uso sustentable de los recursos presentes.
3. El cumplimiento de la normativa vigente.
4. Difundir la existencia, valor ecológico ambiental y uso sustentable de la Roca Oceánica.
5. Establecer conceptos y actividades orientadas a una gestión ambiental efectiva con la participación de sectores públicos, privados y comunidad en general.
6. Incentivar y asesorar en la creación de diversos planes educativos en torno a la Roca Oceánica.

**Artículo 2:** La presente Ordenanza está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Precautorio: aquel que indica que, en caso de peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, que los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental deben estar caracterizados de modo de permitir que estos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio de Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

**Artículo 3:** La presente Ordenanza contempla la conservación y protección de todos los componentes ambientales encontrados en la Roca Oceánica tales como: flora y fauna, geomorfología, geología, patrimonio arqueológico y paisaje, los que en conjunto presentan un ecosistema singular.

**Artículo 4:** La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, la Ley N°17.228 sobre Monumentos Nacionales, como asimismo a las normas y disposiciones ya adoptadas o que en el futuro establezcan los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental.

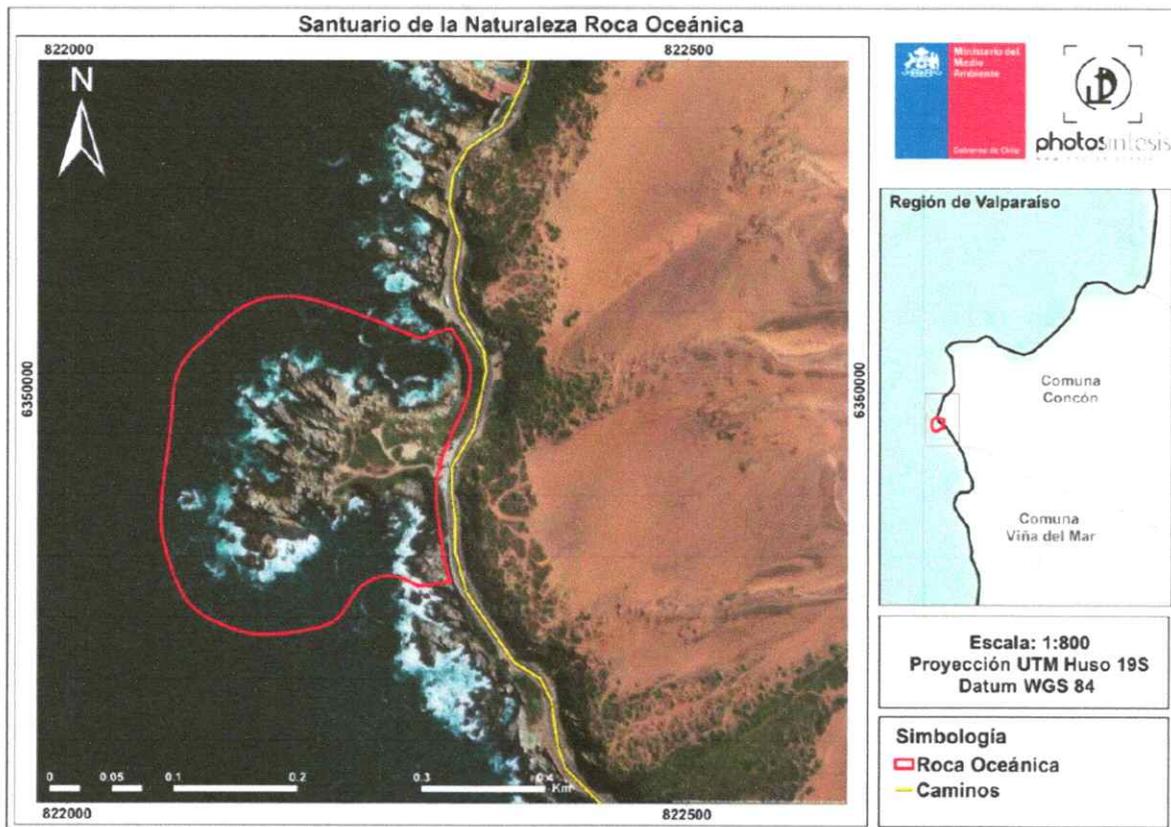
**Artículo 5:** Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Biodiversidad: la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.
- b) Conservación: el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración,
- c) Santuario de la naturaleza: sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuyas conservaciones sea de interés para la ciencia o para el Estado. De acuerdo a lo estipulado en la Ley N°17.288, los Monumentos Nacionales quedan bajo la tuición y custodia del Ministerio del Medio Ambiente.
- d) Desperdicio: Residuo de lo que no se puede o no es fácil aprovechar o se deja de utilizar por descuido.
- e) Servicios ecosistémicos: contribución directa e indirecta de los ecosistemas al bienestar humano.
- f) Formación geológica correspondiente a un espolón rocoso sedimentario de forma ovoidal, que sobresale del continente alcanzando 25 metros de altura. Alberga una rica biodiversidad, sirviendo de hábitat para diversas especies de aves marinas, como pelícanos y cormoranes, además de una variada fauna intermareal compuesta por moluscos, crustáceos y algas, que contribuyen a la mantención del equilibrio ecológico costero.
- g) Monumentos Nacionales: lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artística: las necrópolis o cementerios u otros restos de culturas ancestrales o precolombinas, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que exista bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. De acuerdo con lo

estipulado en la Ley N°17.288, los Monumentos Nacionales quedan bajo la tuición y protección del Estado.

**Artículo 6:** La presente ordenanza se aplicará en la totalidad del territorio bajo la jurisdicción de la comuna, con énfasis en el área designada como Roca Oceánica (32°56'29.04"S; 71°33'12.27"O), la cual abarca una extensión de 0,86 hectáreas. Dicha zona está delimitada por las siguientes coordenadas: vértice suroeste 32°56'30.22"S;71°33'11.46"O, vértice sureste 32°56'32.18"S;71°33'17.61"O, vértice noreste 32°56'25.65"S;71°33'16.99"O, y vértice noroeste 32°56'26.91"S;71°33'10.37"O debiendo todos los habitantes, residentes y transeúntes a cumplir estrictamente con lo estipulado en la presente ordenanza.

## POLÍGONO CORRESPONDIENTE AL SANTUARIO



## TITULO II

### DE LAS ACTIVIDADES EN LA ROCA OCEÁNICA.

**Artículo 7:** Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de estas áreas naturales, siempre que se respete cada uno de los componentes naturales presentes en el lugar y lo establecido en esta ordenanza.

### EN RELACIÓN AL INGRESO AL SANTUARIO:

**Artículo 8:** El ingreso al Santuario será único y exclusivamente por el acceso principal habilitado por el municipio, en los horarios establecidos a continuación:

- a) Desde el primer sábado del septiembre hasta el primer sábado de abril:
  - i) Lunes: Cerrado
  - ii) Martes a Domingo: 10:00 a 21:00 hrs
- b) Desde el primer domingo de abril hasta el primer viernes de septiembre:
  - i) Lunes: Cerrado
  - ii) Martes a Domingo: 10:00 a 18:00 hrs

Es importante tener en cuenta que los horarios podrían estar sujetos a modificaciones debido a condiciones meteorológicas, disposiciones de la Capitanía de Puertos y/o por decisión de la unidad técnica.

## **DEL USO PÚBLICO**

**Artículo 9:** Los usuarios del Santuario deberán cumplir en todo momento con las leyes y reglamentos vigentes, normativas del Santuario de la Naturaleza, las ordenanzas de las Municipalidades aledañas y las regulaciones que se establecen en esta Normativa.

**Artículo 10:** Se considerarán usos o actividades prohibidas, todas aquellas que sean incompatibles con la protección del santuario de la naturaleza Roca Oceánica que supongan peligro actual o potencial, directo o indirecto para el ecosistema o cualquiera de sus elementos o valores, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) Cortar y extraer vegetación de cualquier tipo, salvo en casos donde sea necesario para el control de especies invasoras, la restauración ecológica o el mantenimiento autorizado del área, conforme a la normativa vigente.
- b) Cazar o capturar fauna silvestre está prohibido, incluyendo la pesca con fines recreativos y otros fines no autorizados por la normativa vigente.
- c) Molestar a la fauna y/o proporcionarles alimentos.
- d) Acceder a áreas restringidas, así como transitar en zonas no autorizadas o en zonas definidas como histórico culturales y de preservación, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo del Santuario.
- e) Utilización de vehículos motorizados, bicicletas, cuatrimotos, motos y UTV.
- f) Queda prohibido el uso de parlantes o cualquier artefacto que emita sonidos a altos volúmenes, garantizando así la circulación en silencio y la preservación del entorno natural.
- g) Crear nuevos senderos o caminos no habilitados para el uso público.
- h) Utilizar o derramar productos tóxicos y/o contaminantes.
- i) Arrojar basura u otros desperdicios.

- j) Pernoctar y/o acampar
- k) Instalación de comercio de cualquier tipo.
- l) Beber Alcohol.
- m) Fumar.
- n) Actividades deportivas o recreativas en el Santuario.
- o) Consumir alimentos al interior del santuario.

**Artículo 11:** Se evitará la realización de actos y espectáculos que sean incompatibles con los objetivos del Santuario y de sus programas de manejo, y/o que afecten a los recursos naturales o culturales de éste.

**Artículo 12:** Toda actividad turística realizada por externos al Santuario deberá contar con la autorización de los administradores del área. Las visitas guiadas deberán realizarse conforme a la regulación establecida, respetando la capacidad de carga del lugar y las normativas de conservación vigentes.

#### **DE LAS MASCOTAS**

**Artículo 13:** Queda prohibido el ingreso de cualquier tipo de mascota al Santuario.

#### **DEL USO DEL FUEGO**

**Artículo 14:** Según lo establece la Ley 20.653, se prohíbe encender fuego o la utilización de fuentes de calor dentro del SN.

**Artículo 15:** En forma particular, al interior del Santuario queda prohibido:

- a) Fumar.
- b) Lanzar elementos encendidos.
- c) La eliminación de desperdicios, vegetación o basuras por medio del fuego.
- d) El uso de fogatas de cualquier especie en cualquier lugar del SN.
- e) Se prohíbe el uso de pirotecnia en las cercanías del santuario.

El incumplimiento de estas prohibiciones habilitará a la administración realizar la respectiva denuncia a Carabineros o al Ministerio de medio ambiente. A la entidad correspondiente.

#### **DE LAS INVESTIGACIONES**

**Artículo 16:** Todas las investigaciones científicas desarrolladas al interior del Santuario deberán contar con un permiso formal entregado por la administración, en el cual se detallarán las actividades y metodologías que podrán ser realizadas durante el estudio. Si el proyecto contempla la captura, colecta, o manejo de

individuos de flora y/o fauna silvestre o de recursos culturales, éste deberá considerar, los permisos sectoriales asociados.

**Artículo 17:** El equipo investigador deberá atenerse a las indicaciones sobre período, lugar y método de trabajo autorizados por la administración.

**Artículo 18:** El investigador, se compromete a realizar una charla de a lo menos 15 minutos de duración a la administración acerca de la investigación y alcances.

**Artículo 19:** Antes de iniciar las campañas a terreno, el investigador deberá informar a la Administración el periodo de estadía y los lugares a visitar.

**Artículo 20:** El investigador deberá garantizar la retribución de la información a la comunidad, asegurando que los hallazgos y resultados obtenidos sean compartidos de manera accesible y comprensible para los habitantes de las zonas estudiadas.

## **DEL USO DEL ESPACIO AÉREO**

**Artículo 21:** El uso de drones sólo se permitirá, con previa autorización, para fines administrativos, casos de emergencia, y con fines de investigación y filmación en los casos que no afecten los objetos de conservación.

**Artículo 22:** Queda prohibido el uso de drones con fines recreativos, como también filmaciones, grabaciones y fotografías para usos comerciales, sin previa autorización del Municipio.

**Artículo 23:** El uso de helicópteros, drones y otras aeronaves sólo se permitirá, con previa autorización, para fines administrativos, casos de emergencia, y con fines de investigación y filmación en los casos que no afecten los objetos de conservación.

## **DE LAS OBRAS**

**Artículo 24:** El diseño y localización de las obras debe ser compatible con aspectos de seguridad, conservación de los recursos naturales y culturales presentes, evitando o minimizando alteraciones o daños a dichos recursos. Se deberá utilizar un diseño que permita conjugar la calidad estética con la funcionalidad, integrando armónicamente las obras con el paisaje. El diseño debe comprender consideraciones relativas a proporciones, color, textura y localización, a fin de lograr una conjunción armónica, sin producir competencia entre atractivos y valores naturales, rasgos culturales asociados y obras artificiales.

**Artículo 25:** No se permitirá la construcción de obras ajenas a la planificación sin autorización del Ministerio de medio ambiente. En caso de ser necesario y, acorde con la legislación pertinente, estas deben estar contempladas en el plan de manejo.

**Artículo 26:** No se permitirá ninguna instalación de instituciones, organizaciones o grupos destinada a uso privado exclusivo. En el caso que ellas sean para beneficio público (escuela, posta, retén, instalaciones recreativas con fines sociales, etc.) deberán ser autorizadas por la Dirección Regional, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación y normativa que corresponda.

**Artículo 27:** Las obras conducentes a la acumulación y a la distribución de agua en el Santuario, pueden ser emplazadas en las zonas de administración o de uso extensivo, siempre y cuando tengan carácter de uso no consuntivo, y sean exclusivamente para el uso público al interior del Santuario.

**Artículo 28:** Queda prohibidas las siguientes acciones:

- a) El daño a cualquier infraestructura asociada al Santuario, por ejemplo, destruir y deteriorar letreros, señales, basureros, barreras y cualquier elemento similar.
- b) Arrojar o enterrar residuos sólidos, desperdicios, escombros y en general cualquier tipo de desecho orgánico, inorgánico o basura.

#### **DEL MANEJO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES**

**Artículo 29:** Solamente se permitirá el manejo de flora y fauna silvestre vinculado a los objetivos de manejo del Santuario por parte de la Administración o por medio de convenios formales. Sin perjuicio de lo anterior, esta actividad deberá contar con los permisos legales correspondientes emanados del Servicio Agrícola y Ganadero.

**Artículo 30:** No se permitirá la liberación, translocación o reintroducción de especies de flora o fauna silvestres, a menos que sea autorizado por la Administración y cuente con estudios técnicos respectivos y un análisis de riesgos asociados. Sin perjuicio de lo anterior, esta actividad deberá contar con los permisos legales correspondientes emanados del Servicio Agrícola y Ganadero.

#### **DEL MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y CULTURALES**

**Artículo 31:** No se permitirá la extracción de materiales como tierra, ripio, arena, bolones, etc.

**Artículo 32:** Se permitirán las labores de conservación, puesta en valor e interpretación de objetos culturales, siempre y cuando consideren el entorno natural y no impliquen riesgo de destrucción del recurso cultural, la naturaleza o de la seguridad para las personas.

### **TITULO III**

#### **DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**Artículo 33:** La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile, Inspección Municipal, y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local competente.

**Artículo 34:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para una mejor observancia de la presente Ordenanza, los municipios podrán capacitar monitores ambientales ad-honorem, para que coadyuven en la observancia de la presente ordenanza

**Artículo 35:** Los monitores ambientales, en el contexto de la presente Ordenanza podrán:

- a) Apoyar al municipio en el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza
- b) Colaborar en la difusión de las disposiciones de la presente ordenanza
- c) Denunciar ante la autoridad ambiental municipal las infracciones y delitos que constatan.
- d) Realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios públicos encargados de las labores de fiscalización
- e) Cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el municipio a través del manual de procedimientos para monitores ambientales.

**Artículo 35:** Se reconoce la fiscalización ciudadana cuando esta se acompañe de medios de prueba como fotografías y videos, y exista prueba testimonial que respalde la presencia del infractor en el lugar, para ello deberá realizarse una intervención del inspector municipal que acredite la existencia de la infracción.

**Artículo 36:** Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 3 a 5 UTM de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 18.695. Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales y la Superintendencia de Medio Ambiente.

## **CAPÍTULO I**

### **ANEXO**

Plan Regulador Comunal de Concón - ZUS - 01. Plano de Zonificación de Uso de Suelo.

2. **PÚBLIQUENSE**, el presente decreto alcaldicio por medio del cual se aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **ORDENANZA LOCAL DE PROTECCIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA PROMONTORIO ROCOSO DENOMINADO ROCA OCEANICA**, en la página web municipal [www.concon.cl](http://www.concon.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**



**MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY**  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**FREDDY RAMÍREZ VILLALOBOS**  
ALCALDE

FRV/STC/BPG/pwf

**DISTRIBUCION:**

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de SECPLAC.
4. Dirección de Administración y Finanzas.
5. Dirección de Obras Municipales.
6. DIDECO.
7. Dirección de Tránsito y Operaciones.
8. Dirección de Salud.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		07 AGO 2025



MUNICIPALIDAD DE CONCON  
DIRECCIÓN DE CONTROL  
07 AGO 2025  
RECIBIDO HORA: 13:25